



RES. NO. 46-2020.

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA GRABACIÓN DEL ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, y, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Resolución No. 04-2020, sobre Prohibición del uso de armas, celulares, cámaras fotográficas, computadoras y bultos en los recintos y colegios electorales en las elecciones del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 20-2020, que autoriza la grabación de la fase de escrutinio en los colegios electorales que fueron abiertos en las elecciones extraordinarias generales municipales del 15 de marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral el 24 de febrero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año 2020, mediante la cual se convoca de forma extraordinaria la reunión de las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, el Senador/a y los Diputados representantes del Distrito Nacional, los/as Senadores/as y los Diputados/as de todas las provincias del país, así como cinco (5) Diputados/as Nacionales por acumulación de votos, y los Diputados/as Representantes ante el Parlamento Centroamericano, para el día domingo cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019, dispone todo lo relativo a las votaciones.

CONSIDERANDO: Que en audiencia pública celebrada el miércoles 19 de febrero del 2020, los representantes de partidos, agrupaciones y movimientos políticos sometieron a la consideración de la Junta Central Electoral la solicitud de aprobación de la grabación del escrutinio en los colegios electorales que serían abiertos en las elecciones extraordinarias municipales del 15 de marzo del 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICA la decisión de permitir la grabación del escrutinio en los colegios electorales, es decir, después de las seis de la tarde o cuando el presidente haya declarado abierto el mismo, empleando teléfonos celulares o cámaras de video que únicamente podrán utilizarse en la referida fase de la jornada el día de las elecciones del 5 de julio del año 2020 y, si fueren necesarias, en las eventuales elecciones del 26 de julio del 2020.

SEGUNDO: Durante la fase de instalación y todo el proceso de votación se mantiene la prohibición del uso de celulares y aparatos electrónicos dentro de los colegios electorales. Aquellos aparatos que sean introducidos en los colegios electorales por los electores quedarán en poder del presidente/a del colegio electoral hasta que dichos votantes concluyan el proceso de votación.

TERCERO: La grabación del escrutinio podrá ser realizada por los delegados políticos acreditados ante el colegio electoral, por los observadores de escrutinio acreditados oficialmente por los partidos políticos (con sus respectivos gafetes de identificación provistos por la Junta Central Electoral) o por aquellos observadores nacionales e internacionales que se encuentren debidamente acreditados por la Junta Central Electoral, siempre que porten consigo la acreditación correspondiente. Igualmente, tendrán derecho a grabar estas sesiones de escrutinio los miembros de la Comisión de Acompañamiento a la



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Junta Central Electoral sugerida por el Consejo Económico y Social (CES), los cuales deberán estar debidamente acreditados por el órgano electoral.

CUARTO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2020.

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

